

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende por promulgación el día que termina la inserción de la Gaceta oficial.

ARTÍCULO 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ARTÍCULO 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 25 Noviembre 1926.)

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 4.340

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

En este Gobierno civil se ha presentado con fecha diez y nueve del actual la petición de aprovechamiento de aguas a que se refiere la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: don Patricio González Madueño.

Clase de aprovechamiento que se proyecta: con destino a riegos.

Cantidad de agua que se pide: mil ochocientos litros en veinte y cuatro horas.

Corriente donde se ha de derivar: río Guadalquivir.

Términos municipales donde radican todas las obras: Montoro.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo diez del Real decreto de cinco de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, se publica en este periódico oficial abriendo un plazo de treinta días que empezará a contarse en primero de Diciembre próximo y terminará en treinta de igual mes a las trece horas, durante el cual pueden presentarse y se admitirán en este Gobierno todos los proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sea incompatible con él.

Córdoba 22 de Noviembre de 1926.
—El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapiedra.

Junta Provincial de Beneficencia

Núm. 4.373

Edicto

Instado por esta Junta provincial de Beneficencia ante el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el expediente para clasificar como de Beneficencia particular la fundación «Hospital de Jesús y María» instituido en Valenzuela, se advierte a los re-

presentantes e interesados en los beneficios de dicha Institución, que con arreglo a lo que preceptúa la regla 1.ª del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 se encuentra de manifiesto dicho expediente por término de quince días en la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia situada en el Gobierno civil, para que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Córdoba 24 de Noviembre de 1926.
—El Secretario Administrador, Pedro Villoslada.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Luis María Cabello Lapiedra.

Dirección General de Obras Públicas

Carreteras-Construcción

Núm. 4.374

Hasta las trece horas del día 6 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de la Estación de Palma del Río a la de Fuente Obejuna al Castillo de los Guardas cuyo presupuesto asciende a 401.285'68 pesetas

debiendo quedar terminadas en el plazo de 22 meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 12.038'57 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas situada en el Ministerio de Fomento, el día 11 de Diciembre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones; modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del día siguiente).

Madrid 16 de Noviembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Núm. 4.375

Hasta las trece horas del día 6 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles

les de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 3.º de la sección 1.ª de la carretera de la de Córdoba a Almadén a Pozoblanco por Villaharta cuyo presupuesto asciende a 286.941'56 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 18 meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 8.608'25 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 11 de Diciembre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (Gaceta del día siguiente).

Madrid, 16 de Noviembre de 1926.
—El Director general, Gelabert.

Núm. 4.376

Hasta las trece horas del día 6 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 2.º de la sección 1.ª de la carretera de la de Córdoba a Almadén a Pozoblanco por Villaharta cuyo presupuesto asciende a 301.977'23 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 9.059'23 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas situada en el Ministerio de Fomento, el día once de Diciembre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, las que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de Octubre de 1923. (Gaceta del día siguiente.)

Madrid, diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—El Director general, Gelabert.

Diputación Provincial de Córdoba

Circular número 4.361

No habiéndose figurado, por error material de imprenta, algunos caminos vecinales en la ampliación a los de esta provincia, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 231, correspondiente al día 30 de Septiembre próximo pasado, se hace constar por la presente que la citada ampliación ha de entenderse en la forma, debidamente rectificada, que a continuación se inserta.

NOMBRE DEL CAMINO	Longitud aproximada
Fuencaliente a la estación de Conquista	
Alamillo a Santa Eufemia	
Guadamez a la estación de los Pedroches	
Porcuna a Cañete de las Torres	
Alameda a Palenciana	
Fuente Obejuna con la Aldea de Marín (Sevilla) por el camino vecinal de la aldea de Marín a la carretera de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas en el kilómetro 27	10000 M.
San Calixto (Córdoba) con las Navas de la Concepción a (Sevilla) por el camino vecinal «Navas de la Concepción a la Aldea de San Calixto»	14500 »
Fuente Palmera por Ecija (Sevilla) por el camino vecinal de Ecija a Posadas (en contrucción)	
Puente Genil con Badalatos (Sevilla) por el camino vecinal de Badalatos a Puente Genil	
Jauja con Badalatos (Sevilla) por el camino vecinal «Badalatos a Jauja»	2000 »
La Cardencha a los Rubios y Fuente Obejuna	
Peraleda de Saucejo a Valsequillo	
Monterrubio a la estación de Zújar	
Del kilómetro 6 de la carretera de Aguilar a Moriles Horcajo y sitio Puente de la Limosna a enlazar con el kilómetro 7 del camino vecinal de Aguilar a la carretera La Rambla a Puente Genil	1600 »
Córdoba a Guadalcazar por la Torrecilla, Villafranchilla y Malpartida	
Córdoba a Bujalance por la vereda de Granada, terreno de Cañaveralejo y el Trapero	
Del Kilómetro 2 de la carretera del kilómetro 109 de la de Montoro a Rute a la de Encinas Reales a Priego a Lagunillas	12000 »
Del Kilómetro 3 del camino vecinal de Monturque a Los Moriles a enlazar en el kilómetro 8 del camino vecinal de Aguilar a la carretera de La Rambla a Puente Genil	
De la carretera de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas a las Aldeas de Cañada del Gamio, Ojuelos Bajos, Ojuelos Altos, Panchez, Alcornocal, Cardencha y Morenos	
Del Ventorrillo del Risquillo en el kilómetro 4 de la carretera de Montoro a Ventas de Cardena a la venta de San Antonio en el kilómetro 41 de la carretera de Andújar a Villanueva del Duque	28000 »
Prolongación del camino vecinal de Cabra a sus Huertas hasta la carretera de Monturque a Alcalá la Real en Prado Quemado	
Del kilómetro 100 de la carretera de Montoro a Rute al Cerrillo de la Cañada al de Cabra a Gaena por el Suburbio	
Del Carpio a la Higuera con puente sobre el arroyo Gálvez	750 »
Del Carpio a Montilla con puente sobre el arroyo Gálvez	
Del sitio denominado Carrasquilla a enlazar con el de Bujalance a Córdoba con puente sobre el arroyo Gálvez	5000 »
Ronda del Carpio con puente sobre el arroyo Gálvez	5000 »

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 4.º del Reglamento de Obras y Vías provinciales de 15 de Julio de 1925.

Córdoba 19 de Noviembre de 1926.

El Presidente,

A. de Castilla.

18.º Tercio de la Guardia Civil

COMANDANCIA DE CORDOBA

Anuncio

Núm. 4.332

A las doce horas del día seis de Diciembre próximo tendrá lugar en la Casa Cuartel, denominada «Las Dueñas», calle Ramírez de las Casas Deza, la venta en pública subasta de un caballo dado de baja por desecho, declarada desierta en el día de hoy, siendo de cuenta del rematante el importe de inserción de los anuncios y voz pública.

Córdoba veinte y dos de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—El Teniente Coronel primer jefe, José Sánchez.

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 4.335

Don Felipe Solís Villechenous, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada para el día de hoy, de un burro capón, rucio claro, ya viejo (unos diez y seis años), con 1'07 metros de alzada y el hierro del Fénix V-4 en la cadera izquierda, se anuncia nuevamente a fin de que tenga lugar el día veinte y siete del actual, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El tipo de subasta será el de treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos a que asciende el setenta y cinco por ciento de la suma en que fué valorado.

Segunda. Para hacer proposiciones será necesario depositar ante la Comisión que presida el remate, el cinco por ciento del tipo de subasta.

Tercera. La licitación se llevará a efecto por pujas a la llana durante el plazo de media hora.

Cuarta. Terminada la subasta se adjudicará dicho semoviente al mejor postor y éste abonará en el acto el importe total del remate.

Cabra veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, Felipe Solís.—Por mandado de su señoría, Rafael Moreno.

EL CARPIO

Núm. 4.353

Edicto

Don Emilio Segura Villanueva, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión permanente de este Municipio en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado en uso de la facultad concedida por el artículo 295 del Estatuto municipal y en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre último, la prórroga del presupuesto or-

dinario que se aprobó para el ejercicio de 1925-26 y que fué prorrogado para el semestre de 1926, para que continúe rigiendo durante el próximo año natural de 1927 y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la memoria proponiendo dicha prórroga con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 de referido Estatuto por término de 8 días hábiles durante los cuales y otros 8 días más podrán formularse ante el Ayuntamiento de mi presidencia las reclamaciones u observaciones que se crean pertinentes, cuyo plazo empezará a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Carpio 22 de Noviembre de 1926.
—Emilio Segura.

PEDRO ABAD

Núm. 4.322

Copia certificada del acta de la sesión celebrada para la designación de Presidentes y Suplentes de las mesas de las elecciones de Diputados a Cortes, Diputados provinciales y Concejales que puedan ocurrir en este término municipal durante el bienio de 1927 a 1928.

Don José Jurado Fernández, Secretario de la Junta municipal del censo electoral de este término.

Certifico.—Que entre las actas de

las sesiones celebradas en el corriente año por la referida Junta, se halla la designación de Presidentes y suplentes de las mesas electorales que literalmente dice así:

«En Pedro Abad a trece de Noviembre de mil novecientos veinte y seis; siendo la hora de las doce y previa citación en la forma que disponen los artículos 13 y 17 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se reunieron en sesión pública en el local del Juzgado municipal los señores que constituyen la totalidad de la Junta municipal del Censo electoral, con objeto de proceder, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la citada ley a la designación de Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de las Secciones de este término municipal para las elecciones de Diputados a Cortes, Diputados provinciales y Concejales que puedan ocurrir durante el bienio de mil novecientos veinte y siete y veinte y ocho.

Abierta la sesión, procedió la Junta a verificar la designación de que se trata, examinando al efecto las listas o grupos de electores de cada Sección formadas con arreglo a los artículos 33 y 34 de la mencionada ley y las resoluciones dictadas por la Junta provincial en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 para saber cual de los electores de los tres grupos o listas de cada Sección era el de más edad a fin de hacer en él la designación de Presidente y cual de los de más edad

también para designarle como suplente, según el orden de letras establecido en dicho artículo 36 resultando de estas averiguaciones que correspondía designar y en su virtud la Junta acordó declarar quedaban designados en este acto para dichos cargos, con arreglo a lo dispuesto en el propio artículo 36 de la ley para las respectivas Secciones los electores que a continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección primera. Presidente, don Melchor Castro Escribano.

Suplente, don Antonio Pérez Vacas.

Distrito segundo.—Sección segunda. Presidente, don Antonio Arenas Castilla.

Suplente, don Juan Crisóstomo Vacas González.

Por último acordó la Junta que conforme ordena la disposición 1.ª de la Circular de la Junta Central del Censo electoral de 24 de Febrero de 1912 se remitan en el plazo que en ella se señala copias certificadas de esta acta a los señores Presidente de la Junta provincial y Gobernador civil de la provincia.

Y se dió por terminado el acto extendiendo yo, el Secretario la presente acta, que firman todos los señores asistentes, de que certifico.

Firmas.—Juan Porrás.—Andrés García.—Federico Cerrato.—E. Tello.—José Jurado.

Es copia exacta del acta original a que me remito.

Y para que conste y a los efectos acordados la extiendo por orden y con el visto bueno del señor Presidente en Pedro Abad a quince de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.— José Jurado.—Visto Bueno: El Presidente de la Junta municipal del censo electoral, Juan Parras.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.349

Don Antonio Calvo Lozano, Alcalde accidental de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Municipal en sesión celebrada el día de ayer, el anteproyecto de gastos e ingresos del presupuesto extraordinario, confeccionado para la ejecución de la obras de red de distribución de aguas potables, alcantarillado, pavimentación edificio para casas Consistoriales y grupos escolares de Priego y sus aldeas, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de ocho días hábiles (a partir del siguiente al de la publicación de este edicto) durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos o memorias estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, según previene el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio

— 48 —

Artículo 53.

Los servicios militares son acumulables a los civiles para los efectos de la jubilación no pudiéndose hacer abonos por campaña mientras no cuente el interesado veinte años, por lo menos de servicios efectivos.

Artículo 54.

Los retirados del Ejército y de la Armada no podrán ser jubilados:

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior:

- 1.º Los retirados por edad pertenecientes a clases de tropa.
- 2.º Los Jefes, oficiales y asimilados retirados por edad que no hubieran llegado a percibir haber alguno como tales retirados.

CAPITULO II

Pensiones de retiro

Artículo 55.

El retiro de los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada y sus asimilados podrá acordarse, a petición propia, por edad, y por imposibilidad física.

El retiro voluntario se otorgará a instancia del interesado pero no producirá derecho a haber pasivo si no se han cumplido veinte años de servicios efectivos o veinte y cinco con abono de campaña cuando el que lo solicite sea Suboficial, Sargento o asimilado a estas clases. Se entenderá por servicios efectivos para este cómputo todos los señalados en los números 1, 5 al 10 y 12 del artículo 8.º y en los números 1, 5, 6, 7 y 8 del artículo 23, según los casos.

— 45 —

Artículo 46.

Ninguna pensión máxima de jubilación o retiro podrá exceder de 15.000 pesetas ni del 80 100 del sueldo regulador.

Sección tercera

PENSIONES MÁXIMAS A FAVOR DE LAS FAMILIAS DE LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES

Artículo 47.

Las viudas, huérfanos o, en su caso, las madres viudas pobres de los empleados civiles o militares ingresados al servicio del Estado desde 1.º de Enero de 1919, comprendidos en este capítulo, y que reúnan las condiciones que exigen los artículos 24 y 25 al 29, tendrán derecho si los causantes completaron diez años de servicios efectivos, a la pensión vitalicia de los 25 céntimos del sueldo regulador, sin que en ningún caso esta pensión pueda exceder de 5.000 pesetas anuales.

Artículo 48.

Los empleados civiles o militares que falleciesen en activo servicio o en situación de jubilados, excedentes forzosos o retirados sin causar derecho a la pensión de que trata el artículo anterior, legarán a sus viudas, huérfanos o, en su caso, a sus madres viudas pobres de una sola vez, dos mesadas de supervivencia en concepto de pagas de locas, en la cuantía que corresponda al sueldo o haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento y media mesada más por cada año de servicio. En este caso, además, el beneficiario legal tendrá derecho a que se le devuelvan las cuotas satisfechas por el causante, sin que la suma de estas y de las mesadas procedentes pueda exceder de 24 mesadas.

del presente edicto a los efectos que proceda.

Priego de Córdoba a 19 de Noviembre de 1926.—Antonio Calvo.

CONQUISTA

Núm. 4.354

Don Tomás Fernández Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado la prórroga del presupuesto ordinario del actual ejercicio, para el año natural de 1927.

Lo que se hace público a los efectos del párrafo 23 del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Conquista 21 de Noviembre de 1926.—Tomás Fernández.

FUENTE TOJAR

Núm. 4.348

Don Arturo Barbero Pardiñero, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que durante el plazo de un mes queda abierto el periodo voluntario de la recaudación de cédulas personales correspondientes al presente año en estas Casas Consistoriales todos los días hábiles de nueve a una de la tarde hasta el día 20 de Diciembre próximo fecha en que termina el plazo concedido.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario.

Fuente Tójar 20 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Arturo Barbero.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 4.338

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la nación para que practiquen activas diligencias para la busca y ocupación del carbón que después se expresará, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 176 de 1926.

Dado en Aguilar a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Señas del carbón

Unas doce arrobas de carbón, hurtadas la noche del veinte y ocho de Octubre último, en el pago de Moriles, propias del vecino de esta ciudad Rafael Galisteo López, parte de las veinte que fueron sustraídas, ya que ocho han sido rescatadas, y se averigüe quienes sean los autores del hecho.

BAENA

Núm. 4.325

Cédula de citación

—:—

El señor Juez municipal en providencia de esta fecha se ha servido

ordenar se cite al conductor y cuatro individuos que lo ocupaban de un coche automóvil que el día veinte y dos de Mayo último en la carretera que de esta ciudad conduce a Valenzuela y frente a la Aldea de Albendín causó espanto a una caballería que montaba Rafael Serrano Hidalgo, tirándole al suelo y causándole lesiones que curaron dentro de los quince días a fin de que comparezca ante este Juzgado el día once de Diciembre próximo y hora de las doce para celebrar juicio de faltas que contra los mismos pende con la prevención que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Baena diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, José Megías.

CORDOBA

Núm. 4.370

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en providencia de hoy dictada en carta-orden de la Audiencia Provincial dimanante de causa por lesiones contra María del Rosario Pérez Membribes, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia a dicho penado cuyo actual paradero se ignora

para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la Calle Góngora sin número a fin de que pueda ser citada para que comparezca ante la Audiencia para notificarle el auto de condena condicional dictado a su favor bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba veinte y tres de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, P. H. Rafael Fonseca.

CORDOBA

Núm. 4.355

Cédula de notificación

—:—

En providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa por hurto contra Antonio Romero López, cuyo actual paradero se ignora se hace saber al mismo que esta Audiencia dictó sentencia en referida causa en once de Octubre pasado y en ella le absuelve libremente declarando de oficio las costas.

Y para que le sirva de notificación en forma la pongo en Córdoba a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio

— 46 —

Título III

DISPOSICIONES COMUNES A LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES
COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS I Y II.

CAPITULO PRIMERO

Pensiones de jubilación

Artículo 49

La jubilación de los empleados civiles sólo podrá acordarse por una de estas tres causas: por edad, por imposibilidad permanente para el desempeño de las funciones propias del cargo y por haber prestado al Estado cuarenta años de servicios efectivos y abonables día por día.

La jubilación por causa de edad deberá concederse a instancia del interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre, o decretarse forzosamente, con arreglo a las leyes y disposiciones que rijan en las diversas carreras, Cuerpos u organismos del Estado; pero, tanto en uno como en otro caso, será indispensable que el empleado haya cumplido, por lo menos, la edad de sesenta y cinco años. Se exceptúan de esta regla los pertenecientes a los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, que serán jubilados forzosamente, a tenor de las disposiciones especialmente aplicables a los mismos.

La jubilación por causa de imposibilidad física podrá solicitarse por el interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre, y deberá decretarse de oficio cuando el funcionario resulte notoriamente inútil para el servicio, y, tanto en uno como en otro caso, habrá de justificarse, sin excepción alguna, dicha imposibilidad en expediente instruido al efecto por el organismo correspondiente del Ministerio de Hacienda, reglamentariamente encargado del servicio,

— 47 —

La jubilación por haber prestado al Estado más de cuarenta años de servicios efectivos sólo podrá concederse a solicitud del interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre.

Artículo 50.

La jubilación constituye a efectos pasivos, la separación definitiva del servicio activo, y, por lo tanto, si el jubilado volviese a dicho servicio no adquirirá, por razón de los nuevos servicios que preste o sueldos que perciba, derecho alguno a mejorar su anterior clasificación.

La jubilación por imposibilidad física es siempre revisable en cuanto a la subsistencia de la causa que la haya motivado, sin que tampoco en ningún caso, el que hubiese sido jubilado por este concepto pueda mejorar su clasificación por servicios prestados ni por sueldo disfrutados con posterioridad a la fecha de su jubilación.

Artículo 51.

Las pensiones de jubilación se abonarán, si el empleado se hallase en activo, desde el día siguiente al en que haya cesado por aquella causa, y en otro caso, desde la fecha del acuerdo declaratorio de dicha situación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92.

Artículo 52.

Para la determinación del sueldo regulador de las pensiones de jubilación sólo pueden computarse los sueldos disfrutados en destinos civiles.